**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez, Ilse América García Soto,** y la de la voz, **Leticia Ortega Máynez**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de **ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 264 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN CASOS DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO;** lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha de las mujeres por el acceso a la justicia ha requerido derribar una serie de obstáculos que se han presentado en el transcurso del tiempo, mucho se atribuye al machismo que aun impera en nuestra sociedad, a la misoginia y a que anteriormente se pensaba que la violencia contra la mujer era algo normal en el núcleo familiar y que era un tema que debía resolverse de manera privada.

Un gran esfuerzo se ha realizado para avanzar en este tema. Ahora la violencia contra la mujer es un tema público, se han generado los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales para visibilizarla y combatirla.

Buscando la concientización sobre este tema, se han implementado en espacios laborales, académicos, y sobre todo del servicio público, cursos y capacitaciones en perspectiva de género, con la finalidad de eliminar los estereotipos, el sexismo en el uso del lenguaje, la invisibilización y las desigualdades en contra de las mujeres.

La Sentencia emitida el 16 de noviembre del 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada al caso González y otras vs. México, conocido también como Campo Algodonero, marcó la pauta para que en nuestro país se tomaran acciones reales sobre este tema.

En dicha sentencia la Corte identificó que las investigaciones y los procesos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez habían estado plagados de irregularidades y deficiencias, y que dichos crímenes permanecieron impunes. Esta impunidad se debe a las graves omisiones en que incurrió el personal que laboraba en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, que existía en ese momento.

Las irregularidades incluyen, entre otros, la demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes, la pérdida de información, y sobretodo la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género. Según el Relator sobre la independencia judicial de la ONU, luego de una visita a Ciudad Juárez en el 2001, mencionó que “[l]e sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que había llevado hasta entonces las indagaciones”. Por su parte, la Fiscalía Especial señaló en su informe del 2006 que, de 139 averiguaciones previas analizadas, en más del 85% se detectaron responsabilidades atribuibles a servidores públicos, graves deficiencias y omisiones que “entorpecieron la resolución de los homicidios ahí relacionados, provocando impunidad”[[1]](#footnote-1)

En la misma Sentencia se menciona que las actitudes de las autoridades estatales frente a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez eran notoriamente discriminatorias y dilatorias, describiéndolas como un “alarmante patrón de respuesta y concepciones estereotipadas de las mujeres desaparecidas”.

Se reconoce el esfuerzo que se ha llevado a cabo a partir de esta Sentencia y durante casi 15 años para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia. Los avances legislativos, los foros, los cursos, las capacitaciones, las políticas públicas y las acciones afirmativas han traído a la mesa y han mantenido el tema de la violencia de género vigente y de alguna manera, nos ha deconstruido para entender que no son normales las conductas que violentan a las mujeres, pero sobretodo para comprender la responsabilidad que tenemos todas y todos para combatirla y erradicarla en cada uno de los espacios donde nos desenvolvemos.

Sin embargo, a pesar de todo el avance, seguimos presenciando situaciones en las que las autoridades minimizan el riesgo en el que se encuentran las mujeres, sobretodo una vez que reportan vía telefónica una situación de violencia o se acercan a la Fiscalía a presentar una denuncia.

Sabemos que el Estado de Chihuahua se encuentra entre los primeros lugares con mayor número de presuntos delitos de feminicidios y que el Municipio de Juárez sigue manteniéndose en el primer lugar de 100 municipios del país respecto a este delito. También ocupamos como Estado el quinto lugar en homicidios dolosos contra las mujeres, los primeros lugares en los delitos de violencia familiar, violación y abuso sexual. Y el segundo lugar en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer[[2]](#footnote-2).

La atención de los servidores públicos a mujeres víctimas de violencia es crucial para preservar su integridad. La responsabilidad que se tiene en el desempeño de sus funciones cobra particular relevancia, pues se espera que a partir del conocimiento de una situación de violencia determinen el correcto proceso a seguir, estableciendo las medidas pertinentes de protección y anteponiendo de manera acertada y sin ligereza alguna el interés de salvaguardar a la víctima.

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer, sin embargo, en muchos casos las mujeres sufren violencia de forma gradual en su familia o en su trabajo, que va escalando hasta llegar a estos actos feminicidas.

Existen casos de feminicidio que pudieron haberse evitado por parte de la autoridad responsable de la procuración e impartición de justicia. Han ocurrido casos en los que la autoridad no ha tomado o mantenido las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física de la víctima, aun sabiendo del riesgo por el que atraviesa, ante los antecedentes y agravios denunciados.

En un estudio realizado en el 2020 por la ONU, Inmujeres y la Conavim denominado cuarto estudio sobre Violencia Feminicida en México: Aproximaciones y Tendencias, se documenta la situación que guardan los delitos violentos contra las mujeres en relación con la violencia feminicida, advirtiendo que muchos de los feminicidios ocurridos en México pudieron evitarse ya que, frente a actos de violencia previa a su muerte, las mujeres pidieron ayuda y no hubo respuesta; cuando lejos de ser escuchadas fueron revictimizadas.

Quizá el caso más representativo de lo antes citado es el de Abril Pérez Sagaón, quien fuera víctima de violencia familiar por su exesposo, a quien ya había denunciado por agredirla mientras dormía. Después de interponer la denuncia por tentativa de feminicidio, el juez asignado reclasificó el delito a “lesiones y violencia familiar”; y después de una apelación que le fue concedida para retirar la prisión preventiva como medida cautelar, quedó libre. Días posteriores de lo mencionado, Abril fue asesinada con arma de fuego frente a sus hijos en la ciudad de México.

La falta de la correcta implementación de la perspectiva de género en la atención de juicios que cuentan con estas características, ya sea por negligencia o corrupción en que pudiera incurrir la propia autoridad, puede provocar que una mujer esté expuesta en grado innecesario ante el agresor que ha actuado en contra de ella, estableciendo las condiciones para que el grado de violencia pueda evolucionar y resulte en lesiones mayores, en algunos casos irreparables o en el peor de los casos, en feminicidio.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la violencia institucional contra las mujeres se configura cuando las personas servidoras públicas (ya se por negligencia, omisión o dolo), dilatan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de sus derechos humanos, o la procuración y administración de la justicia.

La impunidad de la violencia agrava sus efectos, posibilita nuevos casos y normaliza las agresiones que sufren las mujeres de todas las edades y contextos, con lo que al mismo tiempo se refuerzan estereotipos, patrones de control y continúan reproduciéndose las desigualdades que ponen a niñas y mujeres en una situación de especial vulnerabilidad.

De acuerdo con una investigación realizada por El Hub de Periodismo de Investigación de la Frontera Norte (Border Hub)[[3]](#footnote-3) publicada en enero del 2023, el municipio de Cuauhtémoc, que es uno de los cinco que cuentan con alerta de género, pone en evidencia la inacción de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres, pues víctimas de la violencia y abogados, expresaron las dificultades a las que se enfrentan en la búsqueda de acceso a la justicia. Y una de las situaciones mencionadas es que no se brinda protección a las víctimas, a pesar de denunciar amenazas posteriores a las denuncias.

El 16 de noviembre del 2023, fue publicado en medios el caso de una mujer víctima de violencia también en la Ciudad de Cuauhtémoc, quien presentó una querella ante la FEM de la Zona Occidente por violencia de género ocurrida en julio del 2022 y menciona que dicha dependencia ha actuado de una forma parcial a favor del presunto agresor, a quien afirma, se le ha brindado protección al grado de declarar la no existencia del delito, situación que fue posteriormente fue revocada por un juez. Sin embargo, la victima denuncia no ser informada sobre su caso durante todo este tiempo, al contrario, cuando pide su expediente, se le cuestionó que ¿para qué lo quería? [[4]](#footnote-4).

Lo anterior es una muestra de la gravedad de las acciones o decisiones que los servidores públicos toman sin considerar una perspectiva de género; o que de forma maliciosa o negligente retardan y entorpecen la procuración o administración de la justicia, provocando una delicada situación en la víctima al dejarla en mayor vulnerabilidad, en un escenario comprometedor, del cual, lamentablemente en varios casos resulta como consecuencia el feminicidio; un delito que pudo prevenirse y que termina por ser resultado de una cadena de sucesos en las que se incorporan las acciones u omisiones de las autoridades responsables de la procuración o impartición de justicia, aun teniendo conocimiento de la gravedad de los antecedentes o datos que existían del caso.

También, la presente iniciativa busca que la autoridad responsable de la procuración o impartición de justicia, cuando tenga conocimiento de antecedentes o datos que establezcan que una persona ha cometido cualquier otro tipo de violencia grave hacia una mujer y que, por la acción u omisión de sus funciones, se cometa con posterioridad el delito de feminicidio, sea atribuible la pena correspondiente por su responsabilidad dentro de la comisión del delito.

Por los anteriores motivos y consideraciones, nos permitimos someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se adicionan dos párrafos al artículo 264 BIS del Código Penal del Estado de Chihuahua referente a Capitulo VIII Negación del Servicio Público para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 264 Bis.*

…

***Al servidor público que retarde o entorpezca intencionalmente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de dos a siete años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.***

***Cuando la autoridad responsable de la procuración o impartición de justicia tenga conocimiento de antecedentes o datos que establezcan que una persona cometió amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia hacia la mujer, en el ámbito familiar, laboral o escolar, en donde quedó expuesta a una situación de riesgo, así como de conductas específicas como son abuso de drogas, uso de armas, alcoholismo, confinamiento de la pareja, agresión en contra de familiares o desconocidos, y que por la acción u omisión de sus funciones contribuya a que con posterioridad se cometa el delito de feminicidio, se les impondrá prisión de tres a ocho años y de mil a dos mil quinientos días multa.***

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO:** Aprobado que sea túrnese a la secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

1. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Octubre 2023. <https://drive.google.com/file/d/1w9l7FUMjHYUgCsGfJmlRaqBlnuZaZOG8/view> [↑](#footnote-ref-2)
3. Lidera Municipio de Cuauhtémoc delitos contra mujeres; victimas acusan impunidad. <https://www.borderhub.org/es/noticias-especiales/aumentan-delitos-contra-mujeres-en-chihuahua/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Denuncia víctima de violencia que FEM Zona Occidente actuó a favor de su agresor. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/cuauhtemoc/denuncia-victima-de-violencia-que-fem-zona-occidente-actuo-a-favor-de-su-agresor-11013871.html> [↑](#footnote-ref-4)